

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION  
EN SALUD ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL  
BOSQUE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.**

**SANTIAGO, 24/08/21 - 5796**

**VISTOS:** El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 241, de 2018, de Educación; la Resolución N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, con fecha 04 de enero de 2021, la Universidad de Santiago de Chile suscribió, un Convenio de Colaboración en Salud con la Ilustre Municipalidad de El Bosque, el cual se aprueba por el presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**1. APRUEBESE**, el Convenio de Colaboración en Salud, celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile y la Ilustre Municipalidad de El Bosque, suscrito con fecha 04 de enero de 2021, cuyo texto es el siguiente:



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN SALUD**

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**Y**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE**

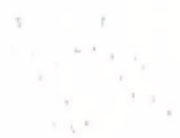
En Santiago, a 4 de enero de 2021, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, institución de educación superior de carácter estatal y autónoma, Rol Único Tributario N° 60.911.000 - 7, representada legalmente por su Rector, don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la "UNIVERSIDAD" o la "USACH", por una parte, y, por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE** corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.255.300-4, representada por su Alcalde, don **SADI LEONARDO MELO MOYA**, Cédula de Identidad [REDACTED], ambos con domicilio en Alejandro Guzmán N° 735, Comuna de El Bosque, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la "MUNICIPALIDAD", se ha acordado otorgar un convenio de colaboración que se rige por las cláusulas que se indican a continuación, en adelante el "Convenio":

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Las partes de este Convenio hacen constar las siguientes circunstancias, antecedentes y condiciones de hecho y de derecho, todas las cuales tienen en consideración como elementos esenciales en las que fundan su decisión de celebrarlo:



1. La **USACH** es una institución de educación superior de carácter estatal, autónoma, dotada de personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y creado por ley. Su misión es crear, preservar y transmitir conocimiento, formando graduados y profesionales, contribuyendo al desarrollo sustentable del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y la cultura, orientándose en la búsqueda de la verdad, por medio del conocimiento fundamental de las disciplinas que se cultivan en los programas de estudio. Para cumplir con estos objetivos, se enfoca principalmente en la docencia, investigación, creación artística, innovación y vinculación con el medio.
2. La **MUNICIPALIDAD** es una institución autónoma de derecho público, creada por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de su comuna; para cuyo fin, en el ámbito de su territorio puede desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones desarrolladas con la salud pública, ello en el marco de su plan comunal de salud.
3. La **USACH y la MUNICIPALIDAD** forman parte de la Administración del Estado y, en consecuencia, sin perjuicio de los estatutos jurídicos y leyes que respectivamente les son propiamente aplicables a cada una según sus fines y funciones, comparten la sujeción a marcos jurídicos legales generales aplicables a entidades de derecho público y, particularmente, a las que la ley considera como órganos de la Administración del Estado, como es el caso de ambas.

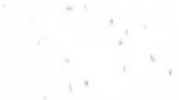


UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

4. La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, fomentando el desarrollo del país.
5. En el cumplimiento del mandato y finalidad indicados, los órganos de la Administración del Estado deben observar, entre otros, los principios de eficiencia, de eficacia, de coordinación y de probidad.
6. La celebración de este Convenio contribuye en forma directa a la ejecución del plan de desarrollo institucional de la USACH y al plan comunal de Salud de la MUNICIPALIDAD. Asimismo, este Convenio contribuye a alcanzar y cumplir sus respectivos fines institucionales.
7. La **USACH**, habiéndose sometido exitosamente en tres oportunidades consecutivas al proceso de acreditación institucional que regula la ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, goza en la actualidad de acreditación vigente hasta el 06 de octubre de 2020 en todas las áreas que fueron objeto de dicho proceso, esto es, gestión institucional, docencia de pregrado, docencia de postgrado, investigación y vinculación con el medio.
8. La **MUNICIPALIDAD** tiene entre sus propósitos generar condiciones de accesibilidad e inclusión social, mayor equidad territorial y más oportunidades para sus habitantes. La comuna pretende lograr un sistema sanitario que mantenga un equilibrio entre el tratamiento curativo y la prevención, entre la atención hospitalaria, los cuidados comunitarios, los servicios de salud profesionalizados y ambientes favorables a la salud.
9. Todas las obligaciones, compromisos, contraprestaciones, proyectos, acciones, actividades e iniciativas que se mencionan en este Convenio, así como toda otra de cualquier índole que las partes acuerden que deben realizar en forma complementaria a este Convenio para alcanzar los fines del mismo, deberán tener lugar y llevarse a cabo, siempre, en el interés, el beneficio, el apoyo y el desarrollo mutuo y recíproco de ambas.
10. La celebración de este Convenio se inserta en un contexto de colaboración mutua, en que se busca integrar en la labor formativa y académica, en programas de postgrado.
11. Como consecuencia de todo lo dicho precedentemente las partes tienen presente el cumplimiento de este Convenio no se agota en el mero cumplimiento de los aportes, compromisos y obligaciones concretas establecidas en él o que se establezcan en acuerdos complementarios, pues el carácter estratégico del acuerdo se dirige al bien común y servicio público.
12. Poder participar en el equipo de APS de la comuna El Bosque, significa que los profesionales en formación estarán en un entorno cercano e integral de atención, que proporciona el primer punto de contacto con el sistema asistencial pionero en programas MINSAL y locales, reconocido por la autoridad sanitaria.
13. El profesional en formación podrá también observar de forma cercana la disponibilidad y distribución de los recursos de salud, en forma más justa y equitativa, tanto en lo sanitario, es decir, la oferta de médicos, enfermeros, estructuras de salud, etc., además podrá compartir con especial consideración con aquellos que poseen mayores necesidades en materia de salud.
14. La DISAM ofrece cuidados primarios de la salud, basados en métodos asequibles, ética y culturalmente aceptables para los individuos y la comunidad, ser apropiados para las condiciones en las que van a ser aplicados, junto a la inclusión, la satisfacción de los usuarios y cooperación intersectorial en estrategias y políticas comunes para una mejor calidad de vida.







UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

15. Es fundamental también la coordinación continua con hospitales del área sur, para la referencia de los pacientes que no pueden ser tratados en el nivel primario. No obstante, la educación sanitaria, los cuidados sanitarios preventivos, el diagnóstico y el tratamiento eficiente, pueden minimizar el número de transferencias.
16. Para el municipio "Más y mejor salud de calidad para todos", se centra en la satisfacción del usuario y se fundamenta en el reconocimiento de disfrutar del grado máximo de salud, lo que constituye un derecho humano fundamental; el reconocimiento de la salud como componente central del desarrollo humano sostenible; la utilización de las nuevas tecnologías disponibles en materia de salud; la aplicación continua de la ética a las políticas de salud, a la investigación y a la provisión de servicios; la implementación de políticas orientadas hacia la equidad y de estrategias que hagan hincapié en la solidaridad y la incorporación de una clara perspectiva de igualdad de género e inclusión social, lo cual se ve reflejado además en la creación de nexos con universidades públicas que buscan objetivos similares, como la USACH.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO REGULATORIO.

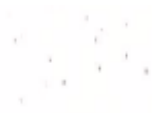
El marco regulatorio de normas legales que gobierna la celebración y cumplimiento de este Convenio, del que se desprenden las consideraciones y antecedentes en virtud de los cuales se otorga, lo componen las disposiciones pertinentes contenidas en las siguientes leyes, entre otras: DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; DFL N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las leyes 18.933 y 18.469; ley 21.091, sobre Educación Superior; ley 21.094, sobre Universidades Estatales; ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud; DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Para todos los efectos de este Convenio, integran dicho marco legal las disposiciones reglamentarias pertinentes dictadas al amparo de las leyes citadas en este punto, y también el Decreto Exento N°254, de 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial – Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, y deroga Resolución Exenta N°418, del 10 de marzo de 2010, así como toda norma jurídica que modifique, reemplace, complemente o se agregue a alguna de las mencionadas en este punto.



#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Este Convenio tiene por objeto proporcionar un marco general de acción y colaboración estratégica a ambas partes en la ejecución de sus respectivos planes de desarrollo institucional y comunal.

En dicho marco, las partes acuerdan los siguientes fines específicos para cuya consecución no será necesario suscribir acuerdos complementarios sobre aspectos particulares o de detalle, bastando que las contrapartes técnicas comuniquen los antecedentes pertinentes en cada caso. Los objetivos de esta alianza son:



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

1. Pasantías de becados de postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas en dependencias de la MUNICIPALIDAD o en la de terceras instituciones con las que ésta tenga vínculos para el desarrollo de sus funciones y fines.
2. Favorecer y potenciar el desarrollo del modelo de atención en Salud integral y comunitaria con enfoque territorial; con énfasis en la vocación de servicio y perfil de competencias de los futuros profesionales de la salud, acorde a la realidad social, económica y sanitaria de El Bosque.
3. Potenciar la vinculación del Municipio y la Universidad con la comunidad mediante la ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo local y mejoramiento del bienestar de la población de El Bosque.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este Convenio las siguientes expresiones, sin otra especificación, significan lo siguiente:

1. **ALUMNOS(AS):** Toda persona que tenga la calidad de alumno(a) regular de pregrado en alguna de las Escuelas de FACIMED; así como quien tenga la calidad de alumno(a) en un diplomado o programa de postgrado impartido por su DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS, ya sea en calidad de alumno(a) "becario(a)" u otra calidad; y quienes sean "practicantes" o alumnos(as) en práctica.
2. **CAMPO CLINICO:** áreas, espacios, unidades, dependencias, consultorios o centros de salud de la MUNICIPALIDAD definidos en este Convenio o en acuerdos complementarios del mismo para efectos de desarrollar la relación asistencial docente entre las partes.
3. **CONVENIO:** el presente Convenio Marco de Colaboración para Relación Asistencial Docente y Otros Fines entre la USACH y la MUNICIPALIDAD.
4. **DOCENTE:** Todo académico o profesional que realiza funciones docentes en alguna de las Escuelas de FACIMED, cualquiera sea su jerarquía o la naturaleza de su vínculo con la USACH o con la Dirección de Postgrado y Postítulos de FACIMED.
5. **ESCUELAS Y CARRERAS DE FACIMED:** Escuela de Medicina, Escuela de Enfermería, Escuela de Obstetricia y Puericultura, Carrera de Kinesiología, Carrera de Terapia Ocupacional, y Escuela de Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y la Salud. No obstante, también se podrán considerar otras Escuelas o carreras de la Universidad.
6. **ESTABLECIMIENTO(S) DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD:** La Municipalidad asegurará que al menos las siguientes dependencias reciban alumnos de postgrado:
  - Cesfam Mario Salcedo
  - Cesfam Cóndores de Chile
  - Cesfam Carlos Lorca
  - Cesfam Orlando Letelier
  - Cesfam Santa Laura
  - Cesfam Haydee López
  - Cosam
  - Centro de adolescentes Alter Joven
  - Dirección de Salud







UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

- Centro de Especialidades Médicas
  - Servicios de atención de urgencia comunales.
7. FACIMED: Facultad de Ciencias Médicas de la USACH.
8. MUNICIPALIDAD: I. Municipalidad de El BOSQUE
9. FUNCIONARIOS(AS): Personas vinculadas laboralmente a la MUNICIPALIDAD o a su establecimiento de salud cualquiera sea la naturaleza jurídica de su vínculo, sea ésta la de funcionario público, honorario u otra, sea que su vínculo sea directo o indirecto.
10. USACH o UNIVERSIDAD: Universidad de Santiago de Chile.

#### **CLAUSULA QUINTA: PRINCIPIOS.**

Principios que rigen este acuerdo asistencial docente son los siguientes:

1. DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos. Los docentes y alumnos(as) de la USACH deberán conocer y cumplir la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que los rigen.
2. PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: Considerando la obligación de la Municipalidad de que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios y usuarias, la colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los centros de salud
3. SEGURIDAD DEL PACIENTE: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán con supervisión del profesional local, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los respectivos establecimientos.
4. TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
5. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de promover la investigación en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, intercambio con la Comisión ética científica de los establecimientos en la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.





UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

6. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo de los establecimientos asistenciales: mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación, extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN ASISTENCIAL**

Para la USACH y la MUNICIPALIDAD este Convenio es la forma de asegurar un vínculo o alianza estratégica que permite a cada parte sumar esfuerzos, recursos y capacidades existentes para cumplir sus respectivas funciones y, además, para enfrentar los desafíos de la atención de salud en el nivel primario como en el de la formación en salud de postgrado.

El campo clínico al que este Convenio da lugar permitirá desarrollar la relación asistencial docente entre la USACH y la MUNICIPALIDAD basada en el contacto directo entre estudiantes y pacientes que la formación de profesionales en salud requiere, en el que son principios esenciales la seguridad del paciente y el respeto por todos sus derechos como tal. Asimismo, las partes tienen la certeza de que las contribuciones del centro formador, en este caso la USACH, se debe expresar en un amplio y diverso género de aportes tendientes a potenciar actividades que requieren desarrollo tanto en el ámbito universitario desde la academia y la investigación, como en el de la atención primaria de salud con aporte de conocimiento y desarrollo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPACIDAD FORMADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD**

Para los efectos del presente Convenio la MUNICIPALIDAD establecerá la capacidad formadora como campo clínico de sus establecimientos de salud para formación de postgrado de manera semestral, en fechas que se fijarán en común acuerdo cada año.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN**

##### **1. Contrapartes técnicas**

Para efectos de implementar el cumplimiento de este Convenio y de facilitar y coordinar la ejecución y desarrollo de todas las actividades a que dé lugar, así como para llevar el control de las mismas en todos sus aspectos y detalles, y, en general, sostener todas las relaciones inmediatas y cotidianas que se requieran, las autoridades de cada parte podrán designar integrantes para el cumplimiento del Convenio o conflictos que requieran solución con el concurso de expertos según la materia; o para el estudio, discusión y preparación de los acuerdos complementarios que se requieran, para lo cual se observará el principio de paridad en la cantidad de integrantes. Teniendo en consideración que será la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad, representada por su Decanato, la que realiza y administra el presente documento.

##### **2. Situaciones especiales**

Sin perjuicio del rol que las contrapartes técnicas y de las normas legales y reglamentarias que tengan aplicación en la MUNICIPALIDAD, las partes acuerdan como medida de buena práctica abordar en forma conjunta y coordinada toda situación en que se presenten aspectos conductuales, relacionales, de evaluación, de salud, u otros que por su complejidad, gravedad o implicancias requieran una adecuada ponderación, ello a fin de cautelar los recursos invertidos por ambas instituciones, los deberes de cada una en el marco de las normas por las que se rigen, las expectativas y fines públicos





comprometidos en el desarrollo de las actividades y programas que se establezcan y los derechos del alumno(a) que se puedan ver afectados o vulnerados con la resolución o la falta de resolución de esas situaciones.

Para estos efectos, las partes acuerdan observar la coordinación siguiente:

- a. El docente o tutor del alumno(a) y el director del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD respectivo abordarán los aspectos del caso a fin de determinar el hecho en que el problema consista, para concordar en tiempo oportuno criterios o formas de solución claras y objetivas.
- b. De no ser posible lo anterior o si de ello no se obtiene una solución que remueva el obstáculo o dé continuidad al proceso, lo propio se intentará entre la Dirección de la Escuela a la que pertenezca el alumno(a) y la autoridad o jefatura a quien reporte el director del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD. En esta instancia las partes integrarán la perspectiva legal en el análisis del caso, así como la de quienes según la materia puedan ofrecer una opinión de experto.
- c. Las partes podrán entablar la instancia descrita en el punto anterior caso a caso, o bien, darle una constitución permanente, para cuyo efecto ambas la sancionarán administrativamente mediante la resolución que al efecto cada una dicte.
- d. Las medidas, soluciones o criterios que surjan y se apliquen en esta instancia de coordinación se sujetarán siempre al marco regulatorio aplicable. No obstante, lo cual, ambas partes se obligan a agotar esta instancia, siempre; para lo cual bastará que una cualquiera de ellas considere que los antecedentes del caso dan mérito para su análisis coordinado.

### 3. Acoso

La MUNICIPALIDAD se obliga a adoptar, formalizar, dar a conocer y poner en práctica para la protección debida en la misma condición que a su personal respecto de toda acción, acto o conducta que implique un acto de acoso laboral o sexual que involucre a alumnos o docentes de la UNIVERSIDAD.

La MUNICIPALIDAD deberá informar en forma inmediata a la USACH de toda denuncia sobre hechos que puedan constituir acoso a docentes o alumnos(as) y de los antecedentes de que disponga y de la investigación sumaria o sumario administrativo que ordene realizar, atendido que en la persona de docentes y alumnos(as) corresponde proteger los mismos derechos que protegen a trabajadores y funcionarios en las leyes 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual, y 20.607, que sanciona las prácticas de acoso laboral.

### CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA USACH

La USACH contrae las obligaciones que se especifican en esta cláusula.

#### 1. Entrega de información

La USACH entregará a la MUNICIPALIDAD la siguiente información de manera oportuna, respecto de sus docentes y alumnos(as) que deban ingresar al campo clínico para efectos de este Convenio.



a. **Docentes:**

- i. Individualización (nombre completo, RUT, domicilio, teléfonos, correo electrónico)
- ii. Copia de la cédula de identidad
- iii. Currículum vitae
- iv. Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud
- v. Certificado de la USACH de su condición de docente
- vi. Definición de labores asignadas al Convenio, elaborando una planificación de tareas a desarrollar.
- vii. Póliza Individual de Seguro de Responsabilidad Profesional
- viii. Declaración jurada simple de no tener incompatibilidad ni conflicto de interés para ser docente en el centro de salud municipal correspondiente.

b. **Alumnos(as):**

- i. Individualización (nombre completo, RUT, domicilio, teléfonos, correo electrónico)
- ii. Copia de la cédula de identidad
- iii. Currículum vitae
- iv. Certificado de la USACH de su condición de alumno(a) o becario(a)
- v. Definición de horas asignadas para su formación y servicios clínicos en que se desarrollará, con distribución de días y horarios
- vi. Certificado de título
- vii. Póliza Individual de Seguro de Responsabilidad Profesional

La Municipalidad se obliga a resguardar la confidencialidad de los datos proporcionados por la USACH y utilizarlos únicamente para los fines de la ejecución del presente Convenio.

2. **Inducción**

La USACH se obliga a hacer saber a sus docentes y alumnos(as) que deban ingresar al campo clínico en virtud de este Convenio o de acuerdos complementarios, que tendrán la obligación de cumplir en forma personal las siguientes obligaciones, para lo cual adoptará medidas concretas y positivas de información.

3. Si con motivo u ocasión de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de usuarios de los Centros de Salud, Comunitarios y Educativos que correspondan, objetos de este convenio o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de alumnos docentes o personal de la Universidad, durante su permanencia en los establecimientos clínicos municipales, la Universidad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y/o de alumnos o personal de la Universidad, y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligada a pagar la Municipalidad a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, previamente aprobada por la Universidad.

La Municipalidad deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula, comunicar por carta certificada dirigida a su autoridad máxima correspondiente, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen. Para tal efecto, la







USACH podrá actuar en el respectivo procedimiento judicial como tercero coadyuvante o independiente, según sea el caso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE LOS PACIENTES**

Los docentes y alumnos(as) de la USACH deberán conocer y cumplir la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, especialmente, entre otras, las siguientes materias:

- i. Seguridad y calidad en la atención de salud, respecto de la cual deberán observar todas las normas internas de los centros de Salud Municipal o donde se desenvuelvan, así como protocolos, normas generales técnicas e instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud.
- ii. Derecho de las usuarios y pacientes a un trato digno por el equipo de salud, en cuanto al uso adecuado del lenguaje, la consideración frente a personas con discapacidad, falta de dominio del idioma castellano, las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, así como el respeto y protección de la vida privada y la honra de las personas.
- iii. Derecho a tener compañía y asistencia espiritual, la que debe ser facilitada por los prestadores durante la hospitalización o atención ambulatoria.
- iv. Derecho de información, sobre el estado de salud, el posible diagnóstico, las alternativas de tratamiento disponibles, los riesgos que representen, el pronóstico y el proceso previsible de posoperatorio si procede; así como una vez finalizada la hospitalización, un informe con identificación del profesional tratante, períodos de tratamiento, diagnóstico de ingreso y de alta, fechas y resultados relevantes de exámenes y procedimientos, diagnóstico e indicaciones a seguir y medicamentos y dosis suministrados.
- v. Reserva de la información contenida en la ficha clínica. Asimismo, no podrán revelar, disponer, transmitir datos personales y datos sensibles de que hayan tomado conocimiento en el marco de la relación asistencial docente, sin mediar las autorizaciones que la ley exige.
- vi. Consentimiento informado, en orden a dar o negar voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento, salvo rechazo de tratamiento que pueda implicar como objetivo la aceleración artificial del proceso de muerte, o que la falta de intervención ponga en riesgo la salud pública en términos del Código Sanitario.
- vii. Autonomía de personas que participen en una investigación científica, para respetar su derecho a ser informada y a elegir su incorporación en cualquier tipo de investigación científica biomédica, en términos de la ley 20.120; debiendo constar su expresión de voluntad en forma previa, expresa, libre, informada, personal y constar por escrito; y nunca implicar un menoscabo en su atención.
- viii. Resguardo de los derechos de información y a la dignidad en personas con discapacidad psíquica o intelectual; o que no se encuentren en condiciones de manifestar su voluntad a indicaciones o tratamientos invasivos e irreversibles, o en quienes puedan ser objeto de hospitalización involuntaria, en todos los casos según las normas que para esas diversas situaciones establece la ley.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS**

- i. Cumplir con el deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los pacientes, especialmente la información y datos personales referidos a características físicas o morales de los pacientes, así como



respecto de sus estados de salud físicos, psíquicos o sobre su vida sexual, y particularmente toda la información contenida en la ficha clínica.

- ii. Respetar deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
- iii. La información contenida en la ficha clínica en la receta médica o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionados, son siempre reservados y sólo pueden revelarse con el consentimiento expreso del paciente.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: ORDEN ADMINISTRATIVO INTERNO**

Los docentes y alumnos(as) deberán observar y cumplir las siguientes obligaciones en el campo clínico de la MUNICIPALIDAD.

- a) Cumplir con todas las normas, instrucción o circular de orden interno para ingresar, permanecer, circular y retirarse de los establecimientos municipales, tanto en cuanto a identificación, registro, uso de espacios o áreas y horarios y jornadas que deban cumplir.
- b) Acatar todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables en el establecimiento MUNICIPAL como también las que estén impartidas en planes y programas que rigen su organización y funcionamiento.
- c) Portar su identificación en su uniforme de trabajo, en todo momento mientras se encuentren en el establecimiento MUNICIPAL.
- d) Respetar los protocolos y guías clínicas establecidos por el MINISTERIO DE SALUD y demás normas sobre el mismo particular establecidos por el establecimiento municipal.
- e) Estar inmunizados contra los riesgos de infección que la correspondiente autoridad municipal defina, en los mismos términos que para el personal.
- f) El personal universitario deberá mantener informadas a las jefaturas de las unidades municipales en que desarrolle la relación o convenio, sobre todo aspecto relevante, a fin de establecer las coordinaciones que se requieren y para obtener las aprobaciones o autorizaciones previas y escritas respecto de medidas o decisiones relevantes.
- g) Participar de las instancias a las que sean convocados por las autoridades municipales pertinentes, en cuyo ámbito se desarrolle la relación del presente convenio.
- h) Colaborar en toda investigación sumaria o sumario administrativo que la MUNICIPALIDAD disponga respecto de hechos que guarden relación con el ámbito del Convenio o que hayan tenido lugar en dependencias municipales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DEL CAMPO CLÍNICO**

Los costos de operación del campo clínico, como de otros establecimientos municipales, señalados como parte del convenio, tales como gastos por concepto de suministros de empresas de servicios de agua potable, electricidad y gas, así como los de servicios de aseo, seguridad, suministros clínicos, prestados y consumidos en las áreas del mismo, serán de cargo de la MUNICIPALIDAD sin derecho a reembolso por parte de la USACH.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTRIBUCIONES Y APORTES**

De acuerdo a las retribuciones pactadas, no existirá cobro como contraprestación al uso de las dependencias municipales por parte de la Universidad de Santiago de Chile, debido a que la retribución será que la Dirección de Postgrado y Postítulo enviará a médicos en



ABOGADO





UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

formación de especialidad a aportar y apoyar la labor de los diferentes centros de salud con que cuenta la Municipalidad de El Bosque. Por tanto, en virtud de las actividades establecidas en el presente Convenio, y considerando el apoyo mutuo, sin fines de lucro, no habrá pago entre la Universidad y La MUNICIPALIDAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

La MUNICIPALIDAD contrae las siguientes obligaciones con la USACH:

- i. Poner a disposición de la USACH las áreas o superficies que se especifican para el desarrollo del presente convenio.
- ii. Firmar el o los contratos de comodato que se requieran para habilitar legalmente a la USACH para hacer obras, arreglos, mantenciones, modificaciones y conservar el uso de las áreas de campo clínico en el establecimiento de la MUNICIPALIDAD.
- iii. Custodiar y mantener en reserva toda la información que reciba de la USACH respecto de sus docentes y alumnos(as).
- iv. Informar a los docentes, alumnos(as) de toda la normativa interna aplicable en las dependencias de su establecimiento de salud que se deba cumplir para los fines del Convenio, tales como, regulaciones administrativas internas, instrucciones, protocolos y guías clínicas.
- v. Hacer extensivas a docentes y alumnos(as) las medidas de protección dirigidas a evitar actos de discriminación, abuso, acoso, en cualquiera de sus formas, laboral, sexual u otra, así como toda medida dirigida a impedir conductas que atenten contra la libertad y dignidad de las personas.
- vi. Adoptar las medidas de seguridad y conservación necesarias para todo equipo, instrumental y demás elementos de habilitación clínica que la USACH aporte al desarrollo de este Convenio. La administración y seguridad de estos equipos será de responsabilidad del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD, quien deberá cautelar que el uso de los mismos sea el adecuado, para evitar desperfectos o fallas.

La Universidad se compromete a otorgar los elementos de protección personal necesarios para los médicos en formación que se encuentren llevando a cabo sus tareas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIVIDAD**

Las partes dejan establecido que la USACH no tendrá la exclusividad del o los establecimientos municipales; en consecuencia, en el mismo podrá haber cohabitación con otros centros formadores, en cuyo caso, bajo ningún respecto las autoridades de la MUNICIPALIDAD, la Dirección su establecimiento de salud, las jefatura ni el personal éste, podrán adoptar medidas o decisiones que impliquen discriminaciones en perjuicio de docentes o alumnos de la USACH, tales como, posposición en visitas, rondas médicas, turnos, charlas, foros y, en general, toda actividad o instancia clínica que sea necesaria o constituya una oportunidad positiva para el desarrollo docente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DETERMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES**

1. La MUNICIPALIDAD deberá comunicar en forma inmediata a la USACH todo hecho que constituya infracción de docentes o alumnos(as) a normas legales, reglamentarias o de carácter interno, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras normativas.



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

Sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos e instrumentos legales de investigación y sanción que cada una deba aplicar en el ámbito de sus respectivos marcos legales institucionales, ambas partes concordarán las medidas de gestión clínica y administrativa que la infracción exija atendiendo a su gravedad, reiteración y circunstancias de caso.

2. La MUNICIPALIDAD deberá comunicar en forma inmediata a la USACH todo reclamo, denuncia, citación, requerimiento, demanda o querella que reciba o de la que sea notificada en la que pueda haber responsabilidad a docentes o alumnos(as), cualquiera sea la causa y la especie de dicha responsabilidad, así como el área o materia en la que se origine.
3. La USACH se obliga a reembolsar todo pago que la MUNICIPALIDAD se vea condenada a hacer a terceros en virtud de reclamos, denuncias, demandas o querellas interpuestas en sede judicial, ante tribunales de competencia común o especial, o interpuestas en sede administrativa, ante la Superintendencia de Salud o la Contraloría General de la República, en la medida en que concurran las siguientes circunstancias copulativas:
  - Que la responsabilidad por la que se establezca la obligación de pagar se origine en el acto u omisión de un docente o alumno(a) actuando en el marco de un programa de especialidad al amparo de este Convenio.
  - Que el docente o alumno(a) haya infringido las normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras a que debió ceñirse en su obrar.
  - Que el personal del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD haya obrado en conformidad y cumplimiento de las mismas normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras.
  - Que, habiéndose producido una instancia formal o informal de mediación, negociación, con o sin la intervención del Consejo de Defensa del Estado u otro órgano o entidad, público o privado, que conduzca al establecimiento de una indemnización o compensación pactada, la USACH sea oída previamente y dé su consentimiento respecto de los términos del arreglo. Esta regla se aplicará tanto en el caso de transacciones extrajudiciales como en el de acuerdos o avenimientos logrados en juicio.
  - Que, sin perjuicio de lo indicado en el punto precedente, la decisión o sentencia que ordene el pago se encuentre firme o ejecutoriada, o bien, que se hayan agotado las instancias de impugnación, revisión o reconsideración, según corresponda.
  - Que el monto a cuyo pago se condena, o se convenga, no esté cubierto por ningún seguro o garantía, salvo que la cobertura deje impago un remanente, en cuyo caso, se aplicará esta regla por el remanente. En este caso, la USACH pagará después de que se haya liquidado el seguro.
4. El costo de toda reparación o daño por el uso inadecuado o negligente de equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria corresponderá a la USACH en la medida en que se determine fehacientemente que sus docentes y/o alumnos(as) hayan tenido intervención directa y responsabilidad en dicho uso; o bien, el costo corresponderá a la MUNICIPALIDAD cuando lo mismo ocurra con su personal. Para este efecto, las partes establecerán las coordinaciones y equipos de trabajo conjuntos que fueren necesarios, si la complejidad del caso lo exige. Esta







UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

regla se aplicará también el caso de pérdida de equipos, instrumental o demás elementos de habilitación hospitalaria.

La reparación o reposición de equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria no prejuzgará ni obstará a la determinación de la responsabilidad disciplinaria, por medio del respectivo sumario llevado a cabo por la institución a la cual pertenezca el hechor, sea que pertenezca al personal del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD o se trate de docentes o alumnos(as) de la USACH.

5. Por la celebración de este Convenio y la de todo acuerdo complementario que le siga entre las partes, la USACH no contrae ni se genera vínculo laboral, estatutario ni contractual de ninguna especie con el personal del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD ni de esta última, así como tampoco obligaciones de carácter previsional, remuneratorias ni de ninguna especie, no habiendo entre ella y dicho personal ninguna relación de dependencia. Asimismo, inversamente, la MUNICIPALIDAD tampoco contrae con docentes ni alumnos(as) de la USACH por el hecho del Convenio ninguna relación, vínculo ni obligación como los indicados acá.

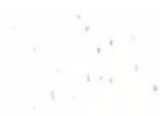


Para los efectos descritos en este punto la dependencia administrativa, clínica y técnica que pudiere haber en el ámbito del Convenio entre el establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD o entre ésta y su personal respecto de alumnos(as) no constituye ni implica, en ningún caso, un vínculo u obligaciones como los referidos precedentemente, pues dicha dependencia se deriva de la responsabilidad directa que el establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD o esta misma y su personal tienen para con los pacientes y usuarios del mismo.

En consecuencia, quienes para efectos de este Convenio integran el personal del establecimiento de la MUNICIPALIDAD, por una parte, y por otra, los docentes de la USACH, conservarán la sujeción a sus respectivos vínculos contractuales y estatutos jurídicos por los que se rijan, así como el vínculo de dependencia jerárquica, contractual o laboral con la institución a que respectivamente pertenezca, subsistiendo en cada caso todas las obligaciones contraídas y los derechos que adquiridos.



6. Salvo acuerdo expreso en contrario adoptado en un acuerdo complementario con el objeto de regular la construcción de nuevas obras u edificaciones o arreglos, modificaciones y mantenciones a las existentes, la regla establecida en los dos primeros párrafos del punto anterior se aplicará respecto de la responsabilidad solidaria o subsidiaria que se contrae de acuerdo a la ley en los casos en que dichas obras o arreglos se ejecuten para el cumplimiento de este Convenio, corresponderá a la MUNICIPALIDAD.
7. En el caso de que, para el desarrollo del Convenio, la USACH contrate profesionales que realicen labores de docente y que sean parte del personal del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD, dicha contratación no podrá tener lugar en los mismos horarios o jornadas que el profesional tenga comprometidos con ese establecimiento de salud.



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECIPROCIDAD**

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, su colaboración y contribuciones en las publicaciones, informes, informaciones, mensajes y toda otra forma de comunicación o difusión de resultados o logros en actividades realizadas en el marco de este Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFLICTOS DE INTERÉS**

Las partes hacen constar que en este acto de firma han intercambiado las declaraciones de conflicto de interés de los profesionales que tendrán el rol de contraparte técnica, en orden a no tener relaciones laborales ni contractuales de ninguna especie con la contraparte de su respectivo empleador en este Convenio, así como tampoco con las autoridades superiores de la misma.

Asimismo, todo docente deberá presentar declaración jurada simple en orden a no estar afecto a incompatibilidad para ejercer sus funciones de tal.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS**

Toda dificultad que surja con ocasión de este Convenio, sea que incida en su interpretación, ejecución, cumplimiento, alcance, efectos o cualquier otro aspecto relativo al mismo será resuelto de común acuerdo entre las partes, mediante conversaciones directas por quienes designen además de las contrapartes técnicas ya designadas.

Para los efectos de este Convenio las partes entienden que existe una controversia cuando las respectivas contrapartes técnicas designadas para su coordinación y cumplimiento:

1. No puedan dar solución a la discrepancia que se presente.
2. La solución que propongan no se acepte por las autoridades de ambas partes.
3. Deban remitir a sus autoridades superiores la decisión de la situación dada la importancia o gravedad de los hechos.

Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización y control que caben a la Contraloría General de la República en virtud de la ley 10.336.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**

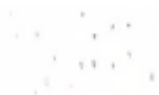
En el caso de proyectos de investigación científica y/o innovación, sea que se lleven a cabo o no con fondos de terceros, las partes acordarán en el acuerdo complementario los resguardos que se deban a los resultados a que conduzcan, según la naturaleza de los mismos, para la protección de los derechos de autor de conformidad con la ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual; o la de los derechos de invención y patentes de conformidad con el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.039 sobre Propiedad Industrial.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA**

Las partes deberán incorporar en sus sitios web institucionales como práctica de transparencia activa este Convenio, por considerarse como resoluciones que causan efectos sobre terceros, como también los acuerdos complementarios que suscriban y las respectivas resoluciones aprobatorias que dicten, dado el carácter de información pública que esos actos tienen.







UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EVALUACIÓN

La USACH y la MUNICIPALIDAD evaluarán anualmente el nivel de desarrollo y cumplimiento del Convenio en todos sus aspectos. Dicha evaluación deberá constar en un informe conjunto entregado a las autoridades de cada institución a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

El informe de evaluación será base para ajustes eventuales o la especificación y formalización de nuevas obligaciones que deberán constar en el correspondiente acuerdo complementario.

Esta evaluación no obsta a la que cada institución haga por sí misma, por decisión propia o como parte de sus respectivos procesos de gestión institucional.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PLAZO

Este Convenio regirá por el plazo de 3 años contado desde la fecha de la total tramitación del último acto aprobatorio que una cualquiera de las partes dicte, para lo cual éstas se fijan un plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de este Convenio. El plazo del Convenio se prorrogará en forma tácita, sucesiva y automática por periodos iguales si ninguna de las partes comunica a la otra por oficio del Rector de la USACH o del Alcalde de la MUNICIPALIDAD su decisión de no perseverar en la prórroga, remitido con una anticipación no inferior a 60 días a la fecha de término del plazo o del respectivo período de prórroga, según corresponda.

Si una cualquiera de las partes comunica su decisión de no prorrogar el convenio, se deberá concluir toda actividad en desarrollo, en especial el uso de los campos clínicos, hasta la terminación del respectivo período académico.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TÉRMINO

El Convenio termina por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo.
2. Cumplimiento del plazo si una de las partes comunica a la otra su decisión de no prorrogarlo.
3. Voluntad unilateral de una de las partes de poner término anticipado al Convenio, en cualquier época del mismo, fundada en alguna de las siguientes circunstancias:
  - Incumplimiento de obligaciones y compromisos contraídos por una de las partes, sea que consten en este Convenio o en sus acuerdos complementarios, estando la otra en cumplimiento de lo acordado. El incumplimiento deberá consistir en hechos comprobables en forma objetiva y fehaciente, tales como: Transgresiones graves a normas aplicables en el municipio por docentes o alumnos(as) de la USACH, especialmente en el orden disciplinario, en el del cumplimiento de protocolos y guías clínicas, el respeto debido a la persona y dignidad de los usuarios, pacientes y funcionarios, o los daños al patrimonio del Municipio.
  - Incumplimiento reiterado de normas internas del Municipio por docentes o alumnos(as) tales como las señaladas precedentemente.
  - Indisponibilidad de recursos físicos, materiales o humanos cuyo aporte se haya comprometido, en cantidad y fecha previamente especificada, sin justificación.
  - Indisponibilidad de servicios que afecten el cumplimiento del convenio de manera sustancial e impidan su realización.
  - Indisponibilidad de áreas o superficies necesarias para a cabo actividades docentes y desarrollar la relación asistencial docente. Esta indisponibilidad,



cuando corresponda, también puede ser de carácter jurídico si no se proporciona el título que habilite legalmente a usar y arreglar dichas áreas.

- Incumplimiento de obligaciones de pago o aportes comprometidos, sean estos en dinero u otra especie, de forma reiterada y habiendo tomado conocimiento la parte deudora del incumplimiento, por medio de 2 notificaciones realizadas vía carta certificada al Decanato, por parte del acreedor.
- Pérdida de alguno de los presupuestos o condiciones tenidos en consideración para celebrar este Convenio, tales como, acreditación exigida por la ley, sea institucional, de carreras o programas, cierre de un programa o carrera determinado, u otros de similar naturaleza.

El término del Convenio deberá constar por escrito, cualquiera sea la causal. Y en el caso del numeral 3 precedente, el Rector de la USACH o el Alcalde, según corresponda, deberán comunicar por oficio la decisión unilateral de término indicando en forma específica y pormenorizada los hechos y antecedentes de respaldo en que ella se funde; indicando expresamente si los hechos fueron abordados según los mecanismos de solución de controversias. El oficio correspondiente debe enviarse con una antelación de a lo menos 30 días corridos a la fecha del término efectivo, teniendo siempre presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que los proyectos que se estén desarrollando, como si en ellos intervienen alumnos, practicantes y/o pasantes ya matriculados concluyan, no perjudicando su año académico.

En el caso de que tenga lugar lo establecido en el numeral 3 de esta cláusula, ambas partes deberán acordar un proceso de término y liquidación del Convenio con las etapas y plazos necesarios, así como para determinar las compensaciones a que haya lugar y las condiciones de su ejecución,

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERSONERÍAS**

La personería del Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, consta en el Decreto Supremo de Educación N° 241 del 22 de noviembre de 2018 para el período 2018-2022 y la del Alcalde don **Sadi Leonardo Melo Moya**, para representar a la MUNICIPALIDAD de El Bosque, consta del Decreto Alcaldicio N° 2.113, de fecha 05 de diciembre de 2016.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: COPIAS**

Este Convenio se otorga en 2 originales, quedando uno en poder de la USACH y uno en poder de la MUNICIPALIDAD.

Firma Electrónica Avanzada  
Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid  
Rector USACH

**JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE**  
**CHILE**



**SADI LEONARDO MELO MOYA**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE**



2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JMZC/GRL/HGS/AJT/MOV/GALU  
Distribución:  
1. Rectoría  
1. Facultad de Ciencias Medicas USACH  
1. Direccion de Postgrado y Postitulos FACIMED  
1. Oficina de Partes  
1. Archivo Central  
Memo N° 20746- 2021 – Facultad de Ciencias Medicas USACH